

REPUBLICA DEL PERU



002

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

09 FEB 2009

VISTOS; Las Hojas de Registro y Control N° 38357 del 19 diciembre del 2008, N° 36225 del 01 de diciembre del 2008 y N° 29851 del 10 de octubre del 2008, los Oficios N° 1273-2008/GRP/440010, N° 1222-2008/GRP-440010 del 01 de diciembre del 2008 y N° 1061-2008-GRP-440010 del 10 de octubre del 2008, mediante los cuales elevan el recurso de apelación presentado por doña **LEONILA SALAZAR YANAYACO**, y el Informe N° 074 -2009/GRP-460000 del 12 de enero del 2009;

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente **LEONILA SALAZAR YANAYACO**, acude a esta Instancia Regional interponiendo recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 001203 GOB.REG.PIURA-PIURA-DRT Y C-DR. De fecha 10 de setiembre del 2008, expedida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, en la que se resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de reintegro de pago del Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, cuyo calculo se hizo en base a la Remuneración Total Permanente, concepto remunerativo que afirma no es el que le corresponde por estar contrario a Ley;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha dispuesto que los beneficios sobre Subsidios por Fallecimiento, Gastos por Sepelio y Bonificación por Tiempo de Servicio se computan en base a la Remuneración Total Permanente, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica del mencionado Sector, mediante Informe N° 504-2003-EF, emitió opinión al respecto, señalando que "(...) para el otorgamiento de Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio deben calcularse en función de la Remuneración Total Permanente";

Que, asimismo es de señalar que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de Directivas, Circulares y Oficios, viene reiterando que " la determinación de las Bonificaciones y demás conceptos remunerativos que perciben los Funcionarios, Directivos y Servidores, otorgados en base al sueldo remuneración o ingreso total serán calculados en base a la Remuneración Total Permanente", disposición que ha sido acatada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, en el caso materia de resolución, por lo que no resulta amparable lo solicitado por la recurrente;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y la Subgerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 29 de mayo del 2006, y su



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **002** -2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI.

Pág.02.

09 FEB 2009

modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP-PR del 21 de noviembre del 2006, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y ; su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO..-Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la recurrente **LEONILA SALAZAR YANAYACO** contra la Resolución Directoral N° 001203-2008-GOB.REG.PIURA-DRT Y C-DR. De fecha 10 de setiembre del 2008 , emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.-Hágase de conocimiento a doña **LEONILA SALAZAR YANAYACO**, en su domicilio en Mz. C-13 I Etapa-Urb. Ignacio Merino-Piura; a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura (conjuntamente con sus antecedentes) y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA
CIP. 078204
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA /